



IMPUESTO POR ESTANCIA

CIRCULAR PARA HUÉSPEDES

El impuesto por estancia, adoptado por el Ayuntamiento de Ferrara (por decisión del Pleno Municipal nº 17/87270 del 10/12/2012), entra en vigor a partir del 1 de junio de 2013.

OBJETO DEL IMPUESTO

El impuesto se destina a financiar las intervenciones previstas en el balance de previsión del Ayuntamiento de Ferrara, para turismo, mantenimiento, usufructo y recuperación de bienes culturales y ambientales, y también para los servicios públicos locales.

QUIÉN PAGA EL IMPUESTO

El huésped con edad superior a 18 años no residente en el Municipio de Ferrara y que pernocta en una de las estructuras receptoras del territorio municipal. El impuesto se debe pagar al gestor de la estructura, que expedirá recibo correspondiente. La persona que elude el pago queda sometida a las sanciones previstas por la ley.

CUÁNTO SE PAGA

El impuesto se paga por persona y noche hasta un máximo de cinco consecutivas.

TIPO DE ESTRUCTURA	TARIFA	TIPO DE ESTRUCTURA	TARIFA
Hotel 1 estrella	1,00	Casas y Apartamentos amueblados 2 soles	1,00
Hotel 2 estrellas	1,50	Casas y Apartamentos amueblados 3 soles	1,50
Hotel 3 estrellas	2,00	Casas y Apartamentos amueblados 4 soles	2,00
Hotel 4 estrellas	2,50	Camping	exento
Hotel 5 estrellas	3,00	Hostal	0,50
Residencia Turística 2 estrellas	1,50	Casas para vacaciones	0,50
Residencia Turística 3 estrellas	2,00	Casa turismo rural 1 girasol	0,50
Residencia Turística 4 estrellas	2,50	Casa turismo rural 2 girasoles	0,50
Se alquila habitación	1,50	Casa turismo rural 3 girasoles	1,00
Apartamentos amueblados para uso turístico e inmuebles o parte de ellos sujetos a arrendamientos cortos de conformidad con el art. 4 del DI. 50/2017, conv. en la Ley 96/2017	1,50	Casa turismo rural 4 girasoles	1,50
Bed and Breakfast	1,50	Casa turismo rural 5 girasoles	2,00

CHI È QUIÉN ESTÁ EXENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO

- Los residentes en el Municipio de Ferrara;
- Los menores, hasta que cumplan dieciocho años de edad;
- La persona ingresada u hospitalizada en estructuras sanitarias existentes en el territorio provincial, en caso de que necesite cuidados y/o terapias, intervenciones, con un límite de hasta el día anterior a la fecha de ingreso y/o hospitalización y al siguiente a la fecha de alta;
- la persona que presta asistencia al que está hospitalizado y/o ingresado en estructuras sanitarias existentes en el territorio provincial, con el límite máximo de dos acompañantes/asistentes por enfermo;
- las personas responsables de servicios sociales y sanitarios que presenten certificado del servicio en cuestión, incluidas las que se alojan temporalmente a causa de los eventos sísmicos del 20-29 de mayo de 2012, en las infraestructuras existentes en el territorio municipal;
- el conductor de autobús y/o el acompañante turístico que prestan actividad regular de asistencia a grupos organizados por agencias de viaje y turismo. La exención se aplica a cada conductor de autobús y a un sólo acompañante turístico por cada 18 turistas participantes;
- la persona que pertenezca a fuerzas de policía nacional y local (ej.: Carabinieri, Policía Fiscal, Policía Nacional, Forestal, Penitenciaria, Municipal, etc.) o Fuerzas Armadas (ej.: Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Militares Nato) o al Cuerpo Nacional de Bomberos, que se alojan en las estructuras receptoras por motivos de servicio;
- el personal contratado por el gestor de la estructura que desarrolla su actividad laboral;
- la persona que presta servicio de voluntariado como consecuencia de emergencias surgidas de acontecimientos/catástrofes naturales;
- Persona con discapacidad grave, ya que está en posesión de la certificación de conformidad con el art. 3, c. 3 de la Ley nº104/92 y de disposiciones similares de los países de procedencia para los extranjeros y su acompañante.

